



MÉXICO

MISIÓN PERMANENTE ANTE LA ONU
Y OTROS ORGANISMOS INTERNACIONALES
CON SEDE EN GINEBRA, SUIZA

OGE00358

La Misión Permanente de México ante la Oficina de las Naciones Unidas y otros Organismos Internacionales con sede en Ginebra saluda muy atentamente a la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y hace referencia al próximo informe que presentará el Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias al Consejo de Derechos Humanos en 2022.

Sobre el particular, la Misión Permanente transmite las respuestas del Estado mexicano al cuestionario preparado por el Relator Especial, relativo al nivel de conocimiento, implementación e impacto del Manual de las Naciones Unidas sobre la prevención e investigación efectivas de ejecuciones extralegales, arbitrarias y sumarias.

La Misión Permanente de México ante la Oficina de las Naciones Unidas y otros Organismos Internacionales con sede en Ginebra aprovecha la oportunidad para reiterar a la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos -Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias- las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

Ginebra, a 28 de enero de 2022.



**Oficina de la Alta Comisionada de las
Naciones Unidas para los Derechos Humanos,
Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias,
Ginebra.**

MISION
PERMANENTE DE MEXICO
ANTE LOS ORGANISMOS
INTERNACIONALES CON
SEDE EN GINEBRA
GINEBRA SUIZA



Contribución de México al Informe del Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias 26 de enero de 2021

Implementación e impacto del Manual de las Naciones Unidas sobre la prevención e investigación efectivas de ejecuciones extralegales, arbitrarias y sumarias (Protocolo de Minnesota)

Los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en la resolución 44/5 del Consejo de Derechos Humanos, dan atención a la solicitud remitida por el Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias para contribuir a su próximo informe al Consejo de Derechos Humanos sobre el estado de conocimiento y aplicación del Protocolo de Minnesota.

Conocimiento Del Protocolo de Minnesota

¿Cuál es el nivel de conocimiento del Protocolo de Minnesota en su país, particularmente dentro de las comunidades profesionales interesadas en su uso (legisladores, jueces, fiscales, abogados, médicos forenses y otros especialistas, funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y otros)

El Protocolo de Minnesota ha sido empleado en diversas ocasiones por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) en la resolución de asuntos sometidos a su consideración en su carácter de Tribunal Constitucional del Estado mexicano. Los principales temas en los que ha tenido lugar su aplicación son las investigaciones por muertes violentas cometidas en contra de mujeres —feminicidios—; indagatorias en relación con la desaparición forzada de personas, y la ejecución extrajudicial —homicidio calificado— perpetrada por elementos del Ejército Mexicano. Dichos asuntos corresponden a los siguientes expedientes: *Solicitud de Ejercicio de la Facultad de Atracción 56/2013*, resuelta el 4 de septiembre de 2013 y versó sobre investigación de muertes violentas de mujeres por razón de género; *Amparo en revisión 554/2013*, resuelto el 25 de marzo de 2015 y versó sobre investigación de muertes violentas de mujeres por razón de género; *Solicitud de Ejercicio de la Facultad de Atracción 429/2014*, resuelto el 1 de julio de 2015 y versó sobre investigación de muertes violentas de mujeres por razón de género; *Solicitud de Ejercicio de la Facultad de Atracción 250/2016*, resuelto el 25 de enero de 2017 y versó sobre investigación de muertes violentas de mujeres por razón de género; *Amparo en Revisión 1284/2015*, resuelto el 13 de noviembre de 2019 y versó sobre investigación de muertes violentas de mujeres por razón de género; *Contradicción de Tesis 31/2021*, resuelto el 20 de octubre de 2021 y versó sobre indagatorias en relación con la desaparición forzada de personas, y el *Recurso de Reclamación 363/2021*, sobre ejecución extrajudicial perpetrada por elementos del Ejército mexicano.

¿Se incluye alguna enseñanza del Protocolo de Minnesota en los planes de estudio de educación, incluso a nivel de pregrado, y en la formación de los profesionales antes mencionados? Describa hasta qué punto esto ocurre

Sobre el particular, se informa que la Escuela Federal de Formación Judicial, dentro de las actividades académicas que imparte la Escuela Federal, en ninguna de ellas se abordó en forma directa el tema referido. Sin embargo, señaló que dentro de diversos programas





académicos en materia de derechos humanos se abordó el tema de ejecuciones extrajudiciales de manera tangencial,¹ entre los que destacan los siguientes: Maestría en Derechos Humanos, Impartición de Justicia y Género; Maestría en Amparo (asignatura “Fundamentos de Derechos Humanos” y asignatura “Derechos humanos desde la jurisprudencia nacional e internacional”); Curso “Estándares Internacionales en Derechos Humanos, Migración y Género”; Diplomado “Derechos Humanos a la luz del artículo primero constitucional”; Diplomado “Programa de actualización sobre la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de derechos humanos” (segunda generación); Curso “Uso de la Fuerza en la aplicación de la ley/mantenimiento del orden público”; Conferencia “Metodologías de Adjudicación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. El test para el uso de la fuerza”, y en el “Taller itinerante sobre la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Uso de la Fuerza”.

Implementación e impacto

¿Podría proporcionar ejemplos prácticos de la implementación exitosa del *Protocolo de Minnesota* en su país?

El Protocolo de Minnesota ha sido empleado para determinar las obligaciones relacionadas con la realización de investigaciones sobre muertes violentas en contra de mujeres. A continuación, se detallan los términos de su aplicación en la jurisprudencia de la SCJN.

- **Solicitudes de ejercicio de la facultad de atracción 56/2013 y 429/2014**

Al resolver estos asuntos, la SCJN retomó algunos precedentes con la finalidad de evidenciar la importancia de decidir sobre asuntos que, originalmente, correspondía conocer a un tribunal federal. Al respecto, determinó que de lo establecido en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém Do Pará), la obligación genérica estatal de actuar con debida diligencia adquiere una connotación especial en los casos de violencia contra las mujeres, pues al investigar estos hechos se tiene que tomar en cuenta la situación de vulnerabilidad en que se encuentran en razón de su raza, etnia, edad, entre otras cuestiones.²

Tras reseñar algunas de las normas y protocolos que se han adoptado a nivel nacional y local para combatir la violencia contra la mujer, la SCJN determinó que la investigación de los homicidios con perspectiva de género requiere que se realicen diligencias particulares. Además, resolvió que los Estados tienen la obligación de adoptar medidas integrales para cumplir con la debida diligencia en casos de violencia contra las mujeres. En esa tesitura, se retomó el *Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México* —resuelto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH)— en el sentido de reconocer que si bien las autoridades mexicanas ya habían empezado a tomar medidas para modificar prácticas de procuración e impartición de justicia en ese tipo de casos, el Estado mexicano tiene la obligación —como garantía de no repetición— de continuar con la estandarización de sus protocolos, manuales, criterios ministeriales de investigación, servicios periciales y de impartición de justicia conforme al Manual sobre la Prevención e Investigación Efectiva de Ejecuciones Extrajudiciales, Arbitrarias y Sumarias (Protocolo de Minnesota).

¹ Programas académicos en los que se abordó el tema de ejecución o protección de derechos humanos impartidos por la Escuela Federal de Formación Judicial (anexo 1).

² Véase, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Solicitud de ejercicio de la facultad de atracción 56/2013, 4 de septiembre de 2013, páginas 40-46, y Suprema Corte de Justicia de la Nación, Solicitud de ejercicio de la facultad de atracción 429/2014, 1 de julio de 2015, páginas 69-74.





- **Amparo en Revisión 554/2013, Amparo en Revisión 1284/2015 y Solicitud de Ejercicio de la Facultad de Atracción 250/2016**

En estos precedentes la SCJN hizo referencia al Protocolo de Minnesota como parte de los estándares mínimos que debe cumplir la investigación de la muerte violenta en contra de una mujer para que se considere que en ésta se empleó la perspectiva de género y que se desarrolló con la debida diligencia.

Específicamente retomó varios precedentes de la Corte IDH y el Protocolo de Minnesota para determinar que, en términos generales, las autoridades que investigan una muerte violenta deben intentar: i) identificar a la víctima; ii) proteger la escena del crimen; (iii) recuperar y preservar el material probatorio; iv) investigar exhaustivamente la escena del crimen; v) identificar posibles testigos y obtener declaraciones; vi) realizar autopsias por profesionales competentes y empleando los procedimientos más apropiados; vii) determinar la causa, forma, lugar y momento de la muerte, y cualquier patrón o práctica que pueda haber causado la muerte. Aunado a ello, en el caso de que se trate de la muerte de una mujer, se deberán identificar las conductas que causaron la muerte y verificar o descartar que existieron razones de género; se deben preservar evidencias para determinar si hubo violencia sexual; se deben hacer las periciales necesarias para precisar si la víctima vivía en un contexto de violencia, entre otras.³

- **Contradicción de tesis 31/2021**

Al resolver sobre la posibilidad de ampliar la demanda de amparo indirecto en contra de la omisión de registrar en el Registro Nacional del Delito de Tortura (RENADET), la SCJN estableció que el Protocolo de Minnesota establece los principios que debe seguir toda investigación de tortura,⁴ los cuales son: competencia, imparcialidad, independencia, prontitud y minuciosidad. Asimismo, con base en dicho Protocolo precisa que los objetivos de una investigación son conocer la verdad de los hechos, identificar a los responsables y facilitar su procesamiento o utilizar la información en otros asuntos dirigidos a obtener una reparación a las víctimas.

Adicionalmente, la SCJN señaló que en el Protocolo de Minnesota se establecen los parámetros que las autoridades deben cumplir para considerar que la investigación de un delito de tortura se está realizando de manera diligente y eficaz, los cuales son: a) la investigación debe iniciarse de manera inmediata y oficiosa; b) la investigación debe ser realizada por fiscalías especializadas; c) contener los principios de competencia, imparcialidad, independencia, prontitud y minuciosidad en la investigación; d) los investigadores deben estudiar el contexto en el que se actúa en la indagatoria; e) darse protección a la víctima y los testigos; f) ordenar de inmediato los exámenes médicos pertinentes y conducentes a demostrar el delito; g) brindar el derecho de información a la víctima y el derecho a un intérprete (en su caso); h) asegurar y obtener pruebas físicas e indicios relacionados al delito, e i) recabar las fotografías pertinentes.

Aunado a otros estándares aplicables al delito de tortura, el Protocolo de Minnesota sirvió de base para que la SCJN determinara que el fiscal que tenga conocimiento del delito de tortura deberá realizar de manera oficiosa el registro de la víctima en el RENADET.

³ Véase, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Amparo en Revisión 554/2013, 4 de septiembre de 2013, páginas, 65-66; Suprema Corte de Justicia de la Nación, Amparo en Revisión 1284/2015, 13 de noviembre de 2019, páginas 83-84, y Suprema Corte de Justicia de la Nación, Solicitud de Ejercicio de la Facultad de Atracción 250/2016, 25 de enero de 2017, páginas 29-30.

⁴ Véase, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Contradicción de tesis 31/2021, 20 de octubre de 2021, páginas 42-47.





En su opinión, ¿el uso del Protocolo de Minnesota ha afectado de alguna manera la calidad de las investigaciones de muertes en su país? Si es así, explique brevemente. Comparta experiencias específicas, mejores prácticas y/o barreras para la identificación/implementación de esas prácticas particularmente con respecto a la prevención y la rendición de cuentas por las muertes ilegales y la provisión de reparación para las víctimas.

Respecto de la afectación a la calidad de las investigaciones de muertes en México, el Protocolo de Minnesota ha permitido profundizar en las obligaciones que tienen las autoridades involucradas en estos procesos de investigación de muertes de mujeres.

En el caso del Amparo en Revisión 554/2013, resuelto el 4 de septiembre de 2013, la SCJN ahondó en la forma en que deberán desarrollarse estas investigaciones apoyándose en el Protocolo de Minnesota, específicamente sobre las cuestiones que habrá de tomar en cuenta la autoridad encargada de efectuar una autopsia en el caso de una muerte violenta contra una mujer. Entre otros, destacan los siguientes aspectos: examinar minuciosamente desde la cabeza hasta los pies, previo al retiro cuidadoso de la ropa y calzado, de fotografiar todas las superficies del cadáver desde diversos ángulos y distancias, especialmente acercamientos de lesiones traumáticas que presente, tomar huellas dactilares. Además, antes de iniciar con la autopsia, el perito deberá familiarizarse con los tipos de tortura o violencia que predominen en el país o localidad correspondiente.⁵

En relación con la rendición de cuentas, la SCJN conoció del Recurso de Reclamación 363/2021, resuelto el 1 de diciembre de 2021, en contra del desechamiento de un recurso de revisión en el que se impugnó la sentencia de amparo que omitió tomar en cuenta el Protocolo de Minnesota para determinar la culpabilidad de un elemento del Ejército Mexicano en la comisión del delito de homicidio calificado, debido a que se trataba de una norma de *soft law* y, por lo tanto, no era vinculante y no representaba un estudio de constitucionalidad.

Al respecto, la SCJN determinó revocar el auto impugnado y conocer del recurso de revisión en virtud de que el Protocolo de Minnesota era un estándar aplicable al estar relacionado indisolublemente con la cuestión de constitucionalidad planteada por el quejoso, relativa a la conducción de la investigación ministerial y los criterios de homologación del fuero civil y militar. Así, es claro que se omitió tratar un tema constitucional que repercutió en la sentencia y afectó al quejoso, quien fue juzgado por hechos que el mencionado Protocolo refiere en el contexto de ejecución extrajudicial. En dicho documento se define una serie de criterios a seguir en la investigación de este tipo de hechos, los cuales impactan en el procesamiento, en la valoración de las pruebas y la determinación de responsabilidades, por lo que es importante que la SCJN se pronuncie al respecto.⁶

¿El Protocolo de Minnesota otorga un significado especial a las familias de las víctimas y los desaparecidos? Describa la interacción entre los encargados de las investigaciones de muerte y las familias afectadas en su país, con ejemplos de buenas prácticas y desafíos que deben superarse.

En el Amparo en Revisión 1284/2015, la SCJN hizo referencia al Protocolo de Minnesota como parte de los estándares mínimos que debe cumplir la investigación de la muerte

⁵ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Amparo en revisión 554/2013, 4 de septiembre de 2013, páginas 77-78.

⁶ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Recurso de reclamación 363/2021, 1 de diciembre de 2021, páginas 13-14.





violenta en contra de una mujer para que se considere que en ésta se empleó la perspectiva de género y se ha desarrollado con la debida diligencia. Con base en ello, la SCJN procedió a identificar cuáles habían sido las omisiones, irregularidades, inconsistencias y falencias en cuanto a la realización de la investigación con perspectiva de género.

Determinó que, en el caso concreto, a pesar de que los indicios apuntaban a que se trató de una muerte violenta por razones de género, las autoridades simplemente descartaron esa posibilidad. Ello a pesar de que las personas que conformaban el entorno familiar inmediato de la occisa podían proveer detalles específicos sobre la violencia sufrida en su lugar de trabajo —en donde ocurrieron los hechos—. En este sentido, se consideró que dicha información debió ser adecuada y suficientemente considerada para encaminar los esfuerzos hacia una investigación que contemplara la violencia de género.⁷

Así, es posible establecer una relación entre las obligaciones que tienen las autoridades en la obtención del material probatorio en el marco de una investigación con perspectiva de género y la participación que tienen los familiares de las víctimas en dicha investigación aportando dichos elementos probatorios.

¿Hay alguna otra información que le gustaría compartir que sea relevante para la presente convocatoria de aportaciones?

En el año de 2020 la Dirección General de Derechos Humanos (DGDH) de la SCJN realizó la Actualización del Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género. Dicho instrumento se publicó desde 2013 y se consideró adecuado actualizar sus contenidos a fin de que se mantuviera como una herramienta para incorporar la perspectiva de género al análisis de los casos concretos que realizan las personas juzgadas. Dicho Protocolo contempla una base conceptual y una metodología que permiten juzgar con una perspectiva de género.

Este proyecto es relevante para el presente informe en tanto contempla varias de las sentencias que se han mencionado en relación con la muerte violenta de mujeres y las obligaciones relativas a las autoridades encargadas de su investigación.

Por otra parte, cabe mencionar que en noviembre de 2021 la DGDH de la SCJN, en conjunto con la Escuela Federal de Formación Judicial, presentaron 3 Manuales para juzgar con perspectiva de género, entre los que destaca el relativo a la materia penal. En este documento también se pueden consultar algunas sentencias que abordan las obligaciones de investigación en relación con la muerte violenta de personas. En conjunto, ambos documentos son útiles para mantener actualizadas a las autoridades jurisdiccionales en la materia y dar a conocer la forma en que el Protocolo de Minnesota fue empleado en cada una de ellas.

Otra información relevante es la presentación en noviembre de 2021 de la versión actualizada del Protocolo para Juzgar Casos de Tortura y Malos Tratos. En este material, se destacó la importancia de que las personas juzgadas analicen si los órganos investigadores cumplen con las características de independencia e imparcialidad. Ello supone cumplir con características institucionales y de actuación individual que propicien

⁷ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Amparo en revisión 1284/2015, 13 de noviembre de 2019, páginas 84-87.





una investigación efectivamente orientada hacia el esclarecimiento de los hechos. Para ello, el Protocolo se basa en los parámetros que ofrece el Protocolo de Minnesota.⁸

⁸ Protocolo para Juzgar Casos de Tortura y Malos Tratos, SCJN, noviembre de 2021, página 91.

